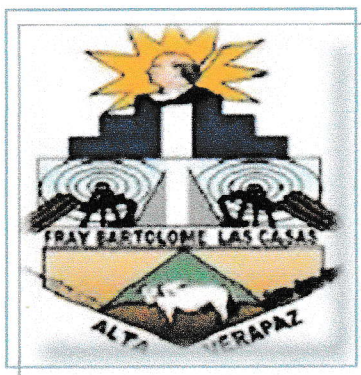
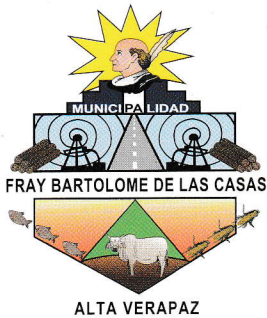


**MUNICIPALIDAD DE FRAY BARTOLOME DE LAS CASAS  
DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ**



**REGLAMENTO DE MOTOTAXISTAS**





# Municipalidad de Fray Bartolomé de las Casas

Departamento de Alta Verapaz

Teléfono: 7961-5858

tumunifray@gmail.com

www.munifrayblascasas.laip.gt

MUNICIPALIDAD DE FRAY BARTOLOME DE LAS CASAS

**ACTA NUMERO: 089-2012**

**EI INFRASCRITO SECRETARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE FRAY BARTOLOME DE LAS CASAS, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ.**

**CERTIFICA:**

Que para el efecto ha tenido a la vista el libro numero treinta y tres (33) de actas y acuerdos de la honorable corporación municipal, en el cual aparece asentada el acta número 089-2012 de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil doce, donde se aprobó en el punto segundo, que copiado literalmente dice: **SEGUNDO:** La municipalidad de Fray Bartolomé de las casas, Departamento de Alta Verapaz, **CONSIDERANDO:** Que es competencia del concejo municipal, la iniciativa deliberación y decisión de los asuntos municipales del concejo municipal en la consecución del bien común de todos los habitantes de su jurisdicción; por lo que el ejercicio de la autonomía municipal, el municipio de atender el ordenamiento territorial de su jurisdicción, a través de la emisión de las ordenanzas y reglamentos. **CONSIDERANDO:** Que desde hace algún tiempo en el municipio surgió el servicio público de transporte de pasajeros **CONSIDERANDO:** Que es indispensable y urgente la regulación, recorridos y el funcionamiento del transporte colectivo denominado moto taxis, a efecto de que se concentren en ellas las diferentes empresas en líneas que presten este tipo de transporte, pues el sistema jurídico del país, no contempla reglas para su operatividad, motivo por el cual se hace necesario emitir, una ordenanza de obligatorio cumplimiento para quienes prestan tal servicio dentro del área del municipio de Fray Bartolomé de las casas, del Departamento de Alta Verapaz, **POR TANTO:** Con fundamento en los artículos 224 y 253 de la constitución política de la república de Guatemala, 1-2-3-5-9-35 incisos a), b), d), i) y z), 67, 68 inciso d) 72 y 142 inciso a) del código municipal decreto 12-2002 del congreso de la república: **ACUERDA:** 1) aprobar el siguiente, **REGLAMENTO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE INDIVIDUAL DE LOS PASAJEROS DENOMINADO MOTOTAXIS, DEL MUNICIPIO DE FRAY BARTOLOME DE LAS CASAS, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ**

## CAPITULO 1

**DISPOCIONES:**

**GENERALES**

**ARTICULO 1. AMBITO DE APLICACIÓN:** Esta ordenanza autoriza y regula la prestación del servicio de transporte por vehículos automotores de tres ruedas, denominados moto taxis y funcionaran dentro de la jurisdicción del municipio de Fray Bartolomé de las Casas del departamento de alta Verapaz, las disposiciones contenidas en la presente ordenanza son sin perjuicio de las contenidas en otras normas reglamentarias.

**ARTICULO 2. OBSERVANCIA GENERAL:** Las disposiciones de esta ordenanza, son de observancia general para todas aquellas personas individuales o jurídicas que intervengan en la prestación del servicio de transporte público, individual de personas que circula en el municipio de Fray Bartolomé de las Casas, independientemente cual fuere su destino final, quienes están obligadas a cumplir las disposiciones contenidas en esta ordenanza y disposiciones legales que regulan el servicio colectivo.



# Municipalidad de Fray Bartolomé de las Casas

Departamento de Alta Verapaz

Teléfono: 7961-5858

tumunifray@gmail.com

www.munifrayblascasas.laip.gt

**ARTICULO 3 DE LA AUTORIZACION:** La autorización para la prestación del servicio de moto taxis será otorgada por la alcaldía municipal, estableciéndose para tal efecto un registro en el se inscribirán los vehículos autorizados y será implementado a través de tesorería municipal.

**ARTICULO 4: MAXIMO DE AUTORIZACION:** Considerando el área territorial, y la densidad poblacional del mismo, se establece por medio de la presente ordenanza, el funcionamiento de ciento ochenta y uno moto taxi según consta en el acta 028-2012, para la prestación del servicio de transporte individual de personas, cuyos permisos para operar deberán ser tramitados a través de sus asociaciones que han obtenido su personería jurídica en la municipalidad o en forma, individual o las domiciliadas en este municipio dentro del cual se prestara el servicio autorizado comprende de la hulera, suroriente, para la nueva libertad, sur, y viceversa y por el norte hasta el destacamento militar.

**ARTICULO 6. DEFINICIONES.** Para los efectos de la interpretación y aplicación de estas ordenanzas se extenderá por:

**MOTOTAXI:** Vehículo automotor de tres ruedas con capacidad para transportar tres pasajeros más el conductor

**PRESTADOR DEL SERVICIO:** Es la persona individual o jurídica que legalmente se encuentra autorizado por la municipalidad para prestar el servicio de transporte.

**PILOTO:** Persona individual encargada de la conducción de una unidad del servicio de transporte.

**USUARIO:** Persona individual que utiliza el servicio de transporte colectivo individual.

**HORARIO DIURNO:** Es el comprendido de las cinco a las veinte horas.

**DOCUMENTO DE REGISTRO:** Es la constancia que la municipalidad emite anualmente a cada moto taxi, al haber cumplido con los requisitos de registro o actualización de datos y pagos respectivos para su autorización.

**INSPECTOR MUNICIPAL DE TRANSPORTE:** Persona encargada de verificar el cumplimiento de las condiciones del vehículo, de viaje del usuario y de las obligaciones y prohibiciones del presente reglamento.

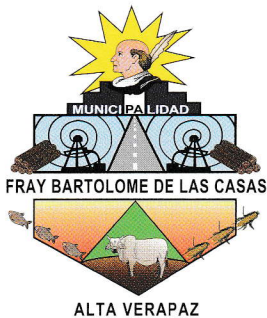
## CAPITULO II

### DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO INDIVIDUAL:

**ARTICULO 7 TIPOS DE TRANSPORTE:** Se establece que el tipo de servicio que prestaran los vehículos de tres ruedas es de personas y no de carga, en el cual podrán llevar hasta un máximo de tres personas y el conductor.

**ARTICULO 8 HORARIO:** El horario que se establece para la prestación de este servicio es de las 5 de la mañana a las ocho de la noche.

**ARTICULO 9 SUSPENSIONES AL SERVICIO DE TRANSPORTE:** Las suspensiones temporales o definitivas por imposibilidad de prestar el servicio de transporte de personas por las líneas, autorizadas por el concejo municipal, deberán comunicarse por escrito a la autoridad



# Municipalidad de Fray Bartolomé de las Casas

Departamento de Alta Verapaz

Teléfono: 7961-5858

tumunifray@gmail.com

www.munifrayblascasas.laip.gt

administrativa en este caso el alcalde municipal, por medio de su representante por lo menos cinco días hábiles antes de la fecha en que se producirá la interrupción del servicio, asimismo debe informar de cualquier suspensión por causas de fuerza mayor debidamente comprobada, dentro de los tres días siguientes de presentarse la suspensión.

## CAPITULO III

### REQUISITOS PARA OBTENER PERMISO DE FUNCIONAMIENTO:

**ARTICULO 10 COMPETENCIA PARA OTORGAR EL AVAL:** La autoridad competente para conceder el aval o permiso de circulación a fin de prestar el servicio de transporte individual de pasajeros por moto taxis, será el concejo municipal, quienes por medio del alcalde municipal darán a conocer su decisión.

**ARTÍCULO 11: REGISTRO DE LOS PRESTADORES DE SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO INDIVIDUAL:** Para obtener el permiso o aval de prestación del servicio, será obligatorio cumplir con los siguientes requisitos mínimos,

- a. Solicitar en forma escrita al concejo municipal, al interés expreso de prestar el servicio de transporte publico individual, la misma deberá contener nombre y apellidos completos datos generales, lugar para recibir citaciones y notificaciones, fotocopia de los documentos que acredita que el vehículo es de su propiedad, si es parte de una asociación, cooperativa u organización alguna, que se crearan para tal fin y domiciliadas, en el municipio deberá acompañar acta certificada del secretario así como su fotocopia del documento personal de identificación; en base al acta no 28-2012, inciso "a" obtener y presentar solvencia municipal que será expedida por la oficina de servicio públicos.
- b. Calcomanía de circulación vigente.
- c. Tener el vehículo en óptimas condiciones, el cual será verificado por la persona designada para tal efecto por parte del concejo municipal.
- d. Comprometerse a no transportar más de tres personas en una moto taxi.
- e. Circular únicamente dentro del perímetro territorial, indica en el artículo 5 de esta ordenanza municipal. Respetando la ley de tránsito y reglamento.
- f. Llevar únicamente los asientos previstos en la tarjeta de circulación.
- g. Tener al día los pagos de todos los servicios que la municipalidad presta, estar inscrito y al día con los pagos del impuesto único sobre inmuebles, así como el boleto de ornato respectivo.

**ARTICULO 12 OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO INDIVIDUAL.** El vehículo autorizado para prestar el servicio de transporte individual de personas deberá identificarse con:

1. Logotipo de la asociación al que pertenece, en la parte delantera de la moto taxi,
2. iniciales de la asociación a que pertenece colocadas en la parte superior del parabrisas;
3. logo de la alcaldía municipal colocado en la parte delantera del moto taxi, como pruebas de



# Municipalidad de Fray Bartolomé de las Casas

## Departamento de Alta Verapaz

Teléfono: 7961-5858

tumunifray@gmail.com

[www.munifrayblascasas.laip.gt](http://www.munifrayblascasas.laip.gt)

su autorización municipal.

4. Calcomanía con la leyenda de reporte como manejo, y el teléfono de la asociación correspondiente en caso de no pertenecer a ninguna asociación el teléfono de la municipalidad.
5. Identificación de la unidad con un numero correlativo, este será determinado según el número de autorización correspondiente a cada uno, empezando desde el 001 en adelante, según lo estipulado en el acta No. 28-2012.
6. Presentar la tarjeta de circulación o autentica de la misma, calcomanías de circulación correspondiente a cada año la cual es expendida por superintendencia de administración tributaria.
7. Dar aviso al alcalde municipal de los cambios que se realicen en la contratación y despido de los pilotos de las unidades.

### CAPITULO IV

#### DE LOS PILOTOS.

**ARTICULO 13. DEL PILOTO.** La moto taxi autorizada para el servicio deberá ser manejada por la persona que reúne los siguientes requisitos,

- 1 Que este autorizada con licencia expedida a su nombre por la autoridad competente.
- 2 Que la licencia se encuentre vigente.
- 3 Cuidar de su presentación personal
- 4 Usar lenguaje decoroso y ajustado a la buena costumbre.
- 5 Cumplir con lo que establece la ley de tránsito así como su reglamento;
- 6 Portar la carne de identificación de conductor expedido por la persona jurídica, individual o colectiva a la que presta sus servicios de piloto, el cual estará firmado, conjuntamente con el alcalde municipal, en el mismo se hará constar el número de moto taxi que maneja.
- 7 Actualizar cada 6 meses los datos de identificación personal del piloto y dirección exacta para objeto de citación y notificaciones.

**ARTICULO 14 OBLIGACIONES DEL PILOTO:** es obligación del piloto:

1. Conducir siempre a la derecha de la vía.
2. Al entrar a una calle o carretera, ceder el paso a todos los vehículos que circulen,
3. para ceder el paso a todo peatón que camine sobre los cruces de la carretera.
4. detener por completo la marcha y ceder el paso siempre que lleguen a una señal de alto.
5. Ceder el paso a todo vehículo de policía, bombero, ambulancia y cualquier otro vehículo de emergencia cuando lleve sirena abierta.
6. Ceder el paso a entierros procesiones, desfiles escolares y otros análogos.
7. Disminuir la velocidad siempre que se va a virar a otra calle.
8. Obedecer todas las señales de tránsito colocadas en las vías y las señales que hicieren las autoridades.



# Municipalidad de Fray Bartolomé de las Casas

Departamento de Alta Verapaz

Teléfono: 7961-5858

tumunifray@gmail.com

www.munifrayblascasas.laip.gt

ALTA VERAPAZ

9. Es obligación tomar fila cuando hubiere aglomeración de vehículos en marcha, la que no podrá romperse por ninguna causa
10. Disminuir la velocidad al pasar frente a colegios, escuelas, mercados, iglesias o cualquier otro lugar en que estuvieren entrando o saliendo personas y detenerse si fuese necesario.
11. Tener toda la precaución necesaria al virar en "U" para lo cual deberá hacer todas las señales correspondientes,
12. Al estacionarse las llantas deberán quedar a una distancia no mayor de treinta centímetros del borde de la acera.
13. No estacionarse en doble fila.
14. No aumentar la velocidad, cuando sea rebasado o adelantado por otro vehículo
15. No circular después de las ocho de la noche.
16. Verificar que estén en perfecto estado el sistema de frenos, dirección y ejes.
17. No conducir a mayor velocidad que la reglamentaria.
18. No disputarse la vía con otro vehículo.
19. Mantener una distancia de seguridad que garantice la detención oportuna en caso de que quien lo procede frene bruscamente. Cuando haya congestionamiento la distancia de separación no debe ser menor de un metro con el vehículo en adelante.

## **ARTICULO 15. PROHIBICIONES A LOS PILOTOS. Se prohíbe a los pilotos de moto taxis:**

- a. Manejar bajo los efectos de bebidas embriagantes o cualquier sustancia sicotrópica o estupefaciente,
- b. Tener en marcha el vehículo o no detenerlo completamente cuando suban o bajan pasajeros del mismo;
- c. Aumentar o disminuir la velocidad del vehículo con el objeto de disputarse o pasajeros entorpeciendo la circulación y el buen servicio;
- d. Llevar mayor número de pasajeros para el cual está autorizado según tarjeta de circulación;
- e. Polarizar los vidrios de manera que dificulte la visibilidad;
- f. Escuchar música en las unidades mientras este prestando servicio con el fin de evitar accidentes y de mayor seguridad al pasajero;
- g. Estacionarse enfrente de cantinas, bares u otro tipo de negocio en donde vendan bebidas alcohólicas o embriagantes;
- h. Estacionarse en lugares oscuros

## **CAPITULO V**

### **DE LAS SANCIONES Y QUIEN LAS CONOCE:**

**ARTICULO 16. COMPETENCIA PARA CONOCER DE LAS FALTAS.** Para juzgar y aplicar lo juzgado será competente el Juez de Asuntos Municipales, quien con apego irrestricto a la presente ordenanza y sobre la base de los hechos impondrá las multas.



# Municipalidad de Fray Bartolomé de las Casas

Departamento de Alta Verapaz

Teléfono: 7961-5858

tumunifray@gmail.com

www.munifrayblascasas.laip.gt

**ARTICULO 17. DE LA GRAVEDAD DE LA FALTA.** Las faltas cometidas a la presente ordenanza. Podrán ser leves, graves y gravísimas; serán sancionadas: con multa, suspensión o cancelación del permiso para prestar el servicio de transporte de personas.

**ARTICULO 18. FALTAS LEVES.** Se consideran faltas leves las contenidas en los artículos once y doce y el numeral seis del artículo trece, las cuales serán sancionadas administrativamente con una multa de entre cien trescientos quetzales.

**ARTICULO 19. FALTAS GRAVES.** Se consideran faltas graves las contenidas en el artículo catorce y serán sancionadas administrativamente con una multa de entre trescientos uno y quinientos exactos.

**ARTICULO 20. FALTAS GRAVISIMAS.** Se consideran faltas muy graves las contenidas en el artículo quince así como faltarle el respeto a las distintas autoridades que se relacionen con esta ordenanza, serán sancionadas administrativamente con una multa de entre quinientos uno y mil quetzales independientemente de la suspensión o cancelación del permiso para prestar el servicio de personas cuando la falta lo amerite.

**ARTICULO 21. REINCIDENCIA Y HABITUALIDAD EN INFRACCIONES.** En caso de reincidencia en las infracciones a que se refieren los artículos anteriores, de esta Ordenanza Municipal, se procederá a sancionar con el doble de la multa. En caso de ser habitual se le cancelara la autorización que le permite prestar el servicio de transporte individual de personas en el Municipio de Fray Bartolomé de las Casas.

**ARTICULO 22. FALTA DE PAGO DE LAS MULTAS Y LA ACCION DIRECTA PARA EL COBRO DE LAS MISMAS.** En lo que respecta a esta disposición, se deberá aplicar lo estipulado en el Código Municipal vigente la Ley de lo Contencioso Administrativo, Código Procesal Civil Mercantil y demás leyes vigentes aplicables a esta materia.

## CAPITULO VI

### DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

**ARTICULO 23. DE LA COMPETENCIA.** Las autoridades competentes para vigilar y hacer cumplir la presente ordenanza serán, el cuerpo de inspectores municipales de transporte, policía municipales de tránsito, quienes de acuerdo a la gravedad de la falta conducirán y pondrán inmediatamente a disposición el vehículo ante el juzgado de asuntos municipales quien iniciara el proceso administrativo respectivo que manda el código municipal.

**ARTICULO 24 CONDUCCION:** Todo moto taxi que circule dentro del radio urbano que señala el artículo 5 de la presente ordenanza, sin los permisos correspondientes, será inmediatamente conducido ante el juzgado de asuntos municipales y pagar como multa por esta infracción la cantidad de dos mil quetzales exactos Q 2,000.00 para este efecto se solicitara la colaboración de la policía nacional civil.



# Municipalidad de Fray Bartolomé de las Casas

Departamento de Alta Verapaz

Teléfono: 7961-5858

tumunifray@gmail.com

www.munifrayblascasas.laip.gt

ALTA VERAPAZ

**ARTICULO 25 MEDIOS DE IMPUGNACION:** Dentro de los medios de impugnación que contempla esta ordenanza municipal se deberá observar los que contempla el Código Municipal en su capítulo II.

## CAPITULO VI

**ARTICULO 26 DE LOS AVALES O LINEAS.** Los avales o líneas pertenecen a la municipalidad de Fray Bartolomé de las casas, al no estar en capacidad el prestador del servicio para continuar con ella pondrá a disposición de la Municipalidad el aval o línea concedida, la municipalidad tendrá que ponerla a disposición de otra persona, jurídica o individual que desea obtenerla. Se prohíbe la venta de los avales o líneas que extienda la municipalidad de Fray Bartolomé de las Casas.

**ARTICULO 27 VIGENCIA DEL AVAL:** EL aval o permiso concedido a cada moto taxi en servicio durara un año y será renovable por igual periodo, siempre que reúna los requisitos señalados en la presente ordenanza.

El permiso anual puede ser revocado por las causas que se describen como faltas muy graves sin responsabilidad de Concejo Alcalde y Juez municipal.

### **ARTICULO 28. AUTORIZACIÓN POR PERSONA INDIVIDUAL DE MOTOTAXIS.**

Persona que prestará el servicio de transporte individual de personas únicamente se le autorizará una moto taxi y no se le dará aquella que dentro de los registros de la Municipalidad obre que haya vendido el derecho que le cedió la Municipalidad.

### **ARTICULO 29. DE LA MULTA, SUSPENSIÓN TEMPORAL Y CANCELACIÓN DEFINITIVA.**

La falta a cualquiera de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, así como a la Ley de Tránsito y su Reglamento, dará lugar, además de imposición de la multa a la suspensión temporal o cancelación definitiva del permiso concedido sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales en las que incurriere el piloto o el prestador del servicio

### **ARTICULO 30. TEMPORALIDAD DE LA ORDENANZA.**

En tanto el congreso de la República de Guatemala, el Ministerio de Comunicaciones, infraestructura y vivienda a través de la Dirección de Tránsito, no emitan Ley o Reglamento que regule a nivel nacional el funcionamiento del servicio de Transporte denominado moto taxi, así como el número que de esta clase de vehículos funcionará en cada municipio, bastara con el permiso que otorgue la Alcaldía municipal de esta ciudad para que presten el servicio el número de moto taxis indicado en el artículo 4 de esta ordenanza.

### **ARTICULO 31. DEL ENTE ENCARGADO DEL REGISTRO Y CONTROL DE LOS PRESTADORES DE SERVICIO Y PILOTOS.**

El concejo Municipal, en sesión ordinaria o extraordinaria, decidirá la persona o personas que se encargaran de crear las herramientas Administrativas necesarias para el fiel cumplimiento de esta Ordenanza Municipal, treinta días después de la entrada vigencia de la misma.





# Municipalidad de Fray Bartolomé de las Casas

Departamento de Alta Verapaz

Teléfono: 7961-5858

tumunifray@gmail.com

www.munifrayblascasas.laip.gt

ALTA VERAPAZ

**ARTICULO 32. COBRO DEL SERVICIO POR PERSONA.** El precio del transporte por persona que utilice los servicios de Moto taxis, serán definidos por el Concejo Municipal, quienes se auxiliaran de un dictamen técnico para este fin.

**ARTICULO 33. CASOS NO PREVISTOS.** Cualquier situación no prevista en esta Ordenanza será resuelta por el Concejo Municipal.

**ARTICULO 34. DEROGATORIA.** La presente ordenanza deroga todas aquellas disposiciones que regulan lo conveniente a esta materia.

**ARTICULO 35. VIGENCIA.** La presente ordenanza cobra en vigencia de efecto inmediato desde el día de su publicación en el Diario Oficial de Centroamérica.

2) Certifíquese el presente acuerdo a donde corresponda para su conocimiento y efectos legales. (FIRMAS) Aparecen nueve firmas ilegibles. - - - -

Y para los efectos de Ley, se extiende, sella y firma la presente el día dieciocho de diciembre del año dos mil doce. - - - - -

